SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente proceso especial de liquidación, disolución y cancelación de registro sindical, promovido por el Banco Agrario de Colombia contra Utesfincol, (radicado 2020-255), informando que el apoderado judicial del Banco Agrario, mediante memorial allegado el 22 de agosto al correo institucional, presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio número 788, fechado el 17 de agosto de 2022, notificado por estado el día 18 del mismo mes, mediante el cual el Juzgado ordenó la designación de un liquidador para concluir la fase liquidatoria de dicho sindicato.

En lo que respecta a los títulos judiciales, le informo a la señora Juez que el ingresar al portal Web, se pudo evidenciar la existencia de los siguientes títulos por los valores que a continuación se relacionan:

418030001243642 $2.952.806.oo
418030001247840 $2.992.502.oo
418030001252424 $3.464.018.oo
418030001257528 $4.764.226.oo
418030001262722 $4.702.572.oo
418030001267959 $5.374.196.oo
418030001272739 $5.608.657.oo
418030001277444 $5.470.392.oo
418030001282236 $5.857.953.oo
418030001287590 $5.548.418.oo
418030001293902 $5.623.690.oo
418030001301769 $5.304.243.oo
418030001308145 $5.240.595.oo
El Banco Agrario realizó consignación por valor de $5.384.274.oo Nit 800378008
Para un total de: $68.288.542.oo.

Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 864

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso especial de liquidación, disolución y cancelación de registro sindical, promovido por el Banco Agrario de Colombia contra Utesfincol, previas las siguientes anotaciones:

CONSIDERACIONES.

Pretende la parte recurrente que se revoque el auto mediante el cual se ordenó la designación de un liquidador para concluir la fase liquidatoria de la Organización Sindical UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO DE COLOMBIA – **UTESFINCOL**, al considerar que el Despacho ha sido inducido en error por parte de los peticionarios, lo que constituye una verdadera vía de hecho, por cuanto es violatorio del debido proceso y el derecho de defensa de su representada e indica que se debe dejar a los afiliados de UTESFINCOL que nombren su propio liquidador.

Agrega que los afiliados de la disuelta UTESFINCOL decidieron nombrar un presidente encargado y mantener su junta directiva para justificar la quinta solicitud de entrega de los títulos judiciales a un presunto liquidador que nombre el juzgado, lo que a su juicio resulta contradictorio y totalmente sospechoso, que si tengan facultades para encargar un presidente, para mantener una junta directiva con el ánimo de apropiarse de esta suma millonaria, pero no utilicen esas facultades y esas calidades para nombrar su propio liquidador, que por tanto, si continúan actuando y ejerciendo como organización sindical en liquidación, también cuentan con todas las facultades para designar el liquidador.

Reitera la solicitud de revocatoria del auto para que en su lugar los afiliados al sindicato procedan a nombrar su propio liquidador y que así mismo, se proceda a hacer la entrega y realizar el depósito en la cuenta de ahorros del Banco por la totalidad de los títulos por valor de $68.288.542.oo.

Por otra parte, en la carpeta 50 del expediente digital obra escrito de la representante legal para asuntos judiciales del Banco agrario, mediante el cual solicita aclaración del auto 855 del 19 de abril del presente año en el que se ordenó entregar a esa entidad el titulo Nro.418030001243642 por la suma de ($2.952.806.oo), toda vez que el banco puso a disposición de este

despacho 14 títulos correspondientes al valor de las cuotas sindicales; solicitud que es reiterada en memorial enviado el 19 de agosto del año que avanza en la que depreca al despacho que se abstenga de entregar y pagar todos los títulos o depósitos judiciales que fueron consignados por esa Entidad y se ordene la devolución y reconversión de los mismos a nombre del Banco Agrario de Colombia S.A,, con el propósito de recuperar esos dineros, para ser devueltos y/o reintegrados a los trabajadores oficiales del Banco..

Así mismo, en la carpeta 51, reposa escrito del 19 de agosto de 2022, en el que adjuntan solicitud que data del 18 de febrero de este año, en el que solicitan que se ordene la devolución o reconversión de los títulos o depósitos judiciales que fueron consignados por esa entidad, con el fin de devolverlos y/o reintegrarlos a los trabajadores oficiales.

En consecuencia, solicita la entrega y la consignación de la totalidad de los títulos que por valor de $68.288.542,oo reposan en la cuenta de este Despacho, para lo cual aporta el número de la cuenta y la respectiva certificación bancaria.

Expuesto lo anterior, se hace necesario hacer un recuento de las actuaciones procesales adelantadas en el plenario así:

El 06 de julio de 2020, mediante reparto efectuado por la Oficina Judicial, correspondió conocer del presente proceso especial, el cual fue admitido el 16 de octubre de esa anualidad.

Con ocasión del presente proceso, el 28 de agosto de 2020, la representante legal del Banco Agrario para asuntos judiciales, constituyó un deposito judicial por valor de $2.952.806.oo correspondiente al valor de las cuotas sindicales del mes de agosto de los afiliados que UTESFINCOL notificó al Banco que eran sus miembros, (Carpeta 6 del expediente digital), suma que fue solicitada por el presidente de la organización sindical, ANDRFES FELIPE VARGAS, en memorial allegado al correo institucional de este judicial. (carpeta 7), pedimento que fue resuelto de manera negativa mediante auto interlocutorio No. 728 del 16 de octubre de 2020, (Carpeta 8).

Una vez notificada la parte pasiva y contestada la demanda, con auto No. 1467 del 18 de noviembre de 2020 se procedió con su admisión. (carpeta 12).

Evacuada la práctica de pruebas y escuchadas las partes intervinientes, en providencia del 23 de agosto de 2021, se dispuso la disolución y en estado de liquidación de la Organización Sindical UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO DE COLOMBIA – **UTESFINCOL.** (carpeta32), decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en sentencia del 08 de octubre de 2021. (carpeta 35)

El 17 de septiembre de 2021, la apoderada judicial del sindicato envía solicitud con el fin de obtener la autorización para la cancelación de los títulos a favor de esa organización sindical (carpeta 38) reiterada el 13 de diciembre de 2021 (carpeta 42).

En pronunciamiento realizado por el Despacho por auto interlocutorio No. 855 del 19 de abril de 2022, se negó lo deprecado por la apoderada judicial de la parte demandada atendiendo la sentencia proferida el 23 de agosto de 2021 en la que se **DECLARÓ** disuelta dicha Organización Sindical, por lo que hacía imposible ordenar el pago a favor de ese sindicato y como quiera que hasta ese momento se tenía conocimiento de la existencia de un solo título identificado con el Nro. 418030001243642 por valor de **($2.952.806 M/CTE), se dispuso la** devolución de la suma aludida al Banco Agrario para que fuera este quien decidiera qué hacer con los valores descontados a los afiliados que pertenecían al sindicato (Carpeta 43)

El 05 de julio de 2022, el presidente encargado del sindicato en liquidación, solicitó la designación de un liquidador por cuanto la liquidación fue ordenada por este Juzgado, lo que conllevó a que el sindicato perdiera la competencia para hacerlo (Carpeta 44); solicitud reiterada por la señora Mariela Jiménez Aguirre, en su condición de afiliada a UTESFINCOL en Liquidación, y miembros de su junta directiva al momento de su disolución y liquidación con el propósito de que se ordenara el pago de estas obligaciones, previa entrega total de los títulos judiciales al Banco Agrario o a un agente liquidador para que efectuara esta operación antes de dispersar el resto de los recursos a

quienes eran afiliados de la organización sindical para la fecha de su disolución (Carpeta 45)

El 17 de agosto de 2022, este Despacho mediante auto interlocutorio No. 788, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, dispuso designar al Dr. JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA, quien figura en la lista de auxiliares de la Justicia, como liquidador de la Organización Sindical UTESFINCOL, que fue declarada disuelta y en estado de liquidación para realizar todas las diligencias necesarias para dejar totalmente concluida la fase liquidataria del sindicato.

Plasmadas las anotaciones anteriores, y teniendo en cuenta que la inconformidad del apoderado judicial de la entidad demandante en el presente asunto la centra en lo atinente a la decisión adoptada por el Despacho en el último auto mediante el cual se designó al liquidador para que por su intermedio se proceda a realizar todas las diligencias necesarias para dejar totalmente concluida la fase liquidataria del sindicato UTESFINCOL, se debe indicar que contrario a lo esbozado por el Profesional del Derecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 402 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se faculta tanto a los afiliados del sindicato en disolución **o al Juez** para designar el liquidador.

Con fundamento en dicha preceptiva legal, esta Funcionaria, por ser la directora del proceso, tomó la decisión de hacer dicha designación, enfatizando en el auto aludido que tal designación se hizo para dejar totalmente concluida la fase liquidatoria del pluricitado sindicato.

Dice el precepto legal en cita, lo siguiente:

> ***"Artículo 402. Liquidación:*** *Al disolverse un sindicato, federación o confederación,* ***el liquidador designado por los afiliados o por el juez*** *aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término, el pago de las deudas del sindicato, federación o confederación, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, federación o confederación, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo*

*puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas”**.** Subrayado fuera del texto.*

Es decir, que contrario a lo aducido por el recurrente, esta servidora sí cuenta con la facultad de designar el liquidador; y si bien los afiliados también pueden hacerlo, su decisión fue deferir esta facultad al Juzgado, con la solicitud que elevaron tendiente a que se nombrara a aquel.

En lo que respecta con los títulos judiciales, lo primero que debe decirse es que el Juzgado conocía únicamente de la existencia de un depósito por valor de $2.952.806.oo identificado con el Nro. 418030001243642, el cual fue consignado, como se dijo anteriormente, en el mes de agosto de 2020 y que corresponde a las cuotas sindicales de los empleados del Banco afiliados a la organización sindical.

Una vez el sindicato solicitó la entrega de dicho depósito, se negó la misma, lo cual conllevó a que se interpusiera recurso de apelación por esta organización, y hasta una acción de tutela, con resultados negativos.

El Juzgado ordenó la devolución de esos dineros al Banco para que éste decidiera qué hacer con los mismos.

Luego, y solo hasta el momento de la presentación del recurso que se estudia, se enteró el Despacho de que el Banco había realizado otra serie de depósitos por el mismo concepto.

Esta Funcionaria tiene total claridad frente a la facultad de designar el liquidador y sobre qué hacer con los depósitos judiciales, por lo que llama la atención los argumentos que aduce el apoderado judicial recurrente. Antes que existir confusión frente a los pedimentos de la organización sindical, es este Abogado el que genera confusión con su escrito, en tanto le está dando un alcance que no tiene.

En ningún momento se ha decidido por parte del Juzgado entregar los dineros depositados a la organización sindical. Antes bien, esta solicitud, se itera, fue negada, decisión que fue confirmada hasta en sede de tutela, vuelve y se dice.

Por lo anterior y atendiendo a las consideraciones esbozadas, no se repondrá el auto interlocutorio 788 del 17 de 2022, mediante el cual se dispuso designar un liquidador para la Organización Sindical Utesfincol que fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

Ahora, procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración Realizada por la representante legal de asuntos judiciales del Banco Agrario, frente al auto 855 del 19 d abril, por medio del cual se ordenó devolver al Banco Agrario el titulo Nro.418030001243642 por la suma de ($2952.806.oo).

Sea lo primero indicar, que la orden emitida en el auto aludido, se debió a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la Organización Sindical UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO DE COLOMBIA – **UTESFINCOL,** momento en el cual el Despacho se percata de la existencia de dicho depósito, el cual fue el único puesto a disposición del Juzgado por la Dra. PAOLA RUIZ AGUILERA en calidad de representante legal para asuntos judiciales del Banco Agrario, el 28 de agosto de 2020, que por demás, es la misma persona que envía la solicitud de aclaración y otra más en la que depreca la reconversión de los títulos para ser devueltos a los trabajadores oficiales.

Por tal motivo, en su momento, únicamente se dispuso la entrega de este título judicial, que no pudo ser entregado oportunamente, porque se requirió en varias ocasiones al Banco para que indicara la cuenta en la cual se debía depositar dicho dinero, sin que hubiera acatado la orden judicial.

Solo ahora, con las solicitudes, tanto del Banco, como del Sindicato es que se tiene conocimiento de la existencia de los otros 13 depósitos judiciales.

Asía las cosas, y como que quiera que al revisar en el portal web del Banco Agrario los 14 títulos mencionados en los escritos allegados al despacho (el inicial y los 13 restantes consignados con posterioridad), se pudo verificar que los mismos se encuentran activos en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado.

En consecuencia, se ordenará la consignación de los mismos a la cuenta del Banco Agrario de Colombia obrante en la certificación bancaria allegada solo

con el memorial de interposición del recurso atrás analizado, para que proceda a hacer la entrega de tales dineros a los empleados afiliados al sindicato en liquidación, para que sean éstos los que definan el destino final de los valores que le sean reintegrados.

No sobra anotar, y ante las dudas que pretenden sembrar tanto el recurrente como la representante legal para asuntos judiciales del Banco Agrario, que el Juzgado ha obrado con total transparencia en el presente asunto, tanto así, que desde el inicio mismo del proceso negó la entrega del primer depósito judicial al Sindicato; y si en su momento se habló de un solo título, fue porque no tenía conocimiento de la consignación de los restantes, en tanto el Banco ni siquiera informó al Despacho que estaba consignando periódicamente los dineros correspondientes a las cuotas sindicales de los empleados afiliados a UTESFINCOL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 788 del 17 de 2022, mediante el cual se dispuso designar un liquidador para la Organización Sindical UTESFINCOL que fue declarada disuelta y en estado de liquidación, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: SE ORDENA la consignación de los siguientes depósitos judiciales a la cuenta del Banco Agrario de Colombia obrante en la certificación bancaria que para tal fin se allegó al expediente:

418030001243642 $2.952.806.oo
418030001247840 $2.992.502.oo
418030001252424 $3.464.018.oo
418030001257528 $4.764.226.oo
418030001262722 $4.702.572.oo
418030001267959 $5.374.196.oo
418030001272739 $5.608.657.oo
418030001277444 $5.470.392.oo
418030001282236 $5.857.953.oo
418030001287590 $5.548.418.oo

418030001293902 $5.623.690.oo
418030001301769 $5.304.243.oo
418030001308145 $5.240.595.oo
Así como la consignación por valor de $5.384.274.oo que realizó el Banco Agrario, Nit 800378008
Para un total de: **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($68.288.542.oo).**

TERCERO: El Banco Agrario de Colombia deberá hacer la entrega a cada uno de los trabajadores, el total de los dineros que les descontó por concepto de cuotas sindicales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

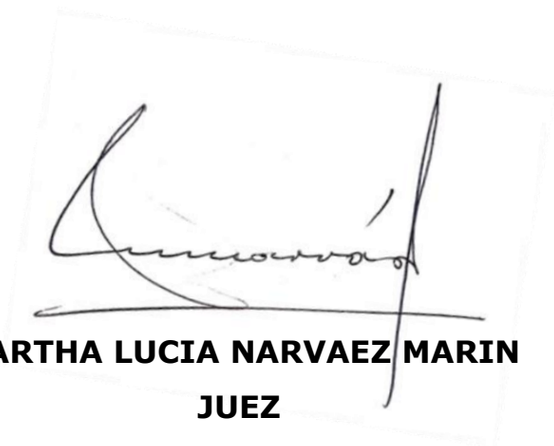

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 164*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***28 de septiembre de 2022.***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria